



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General

Despacho de la Secretaría.

No. Oficio DS/0268-2019.

Hermosillo, Sonora, a 07 de marzo de 2019.

"2019: Año del combate a la corrupción."

"2019: Año de la Megarregión Sonora-Arizona".

Asunto: Aprobación de Proyecto de Reglamento Interior.

L.A.E. Luis Federico Caire Juvera
Coordinador General del Fideicomiso Fondo
Revolvente Sonora
Presente.-

Me permito comunicarle que una vez efectuado el análisis y revisión al proyecto del "Reglamento Interior del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora", remitido para tal efecto a través de oficio FFRS/155-2019, se determina que es acorde y cumple con lo establecido en los lineamientos en materia de elaboración de reglamentos interiores formulados por esta Secretaría.

Respecto a la estructura orgánica presentada, se informa ha quedado validada con clave de registro SECOG-DI-2019-04; una vez realizado el cotejo de la validación presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda a través de oficio 05.06.0025/2019, signado por el subsecretario de Egresos, C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, en cumplimiento al artículo 60, del Decreto número 09, del presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2019.

Así mismo, le comunico que el proyecto aludido deberá remitirse a la Secretaría de la Consejería Jurídica para su análisis y, una vez cumplido lo anterior, ordenar su publicación en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sonora, en los términos de la Ley del Boletín Oficial.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26, apartado B, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Agradeciendo la gentileza de su atención, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"


Lic. Miguel Angel Murillo Aispuro
Secretario



Anexos: Estructura Orgánica validada FFRS
Proyecto aprobado de Reglamento Interior del FFRS.

Ccp. Archivo/Minutario.
MAMA/JASV/JOP/MCML



El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 7 del Decreto que crea el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1.- El Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, que en lo sucesivo se entenderá por Fideicomiso, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, el cual tiene como objeto:

- I. El otorgamiento de créditos y financiamientos a entidades y organismos, ya sea de carácter público o privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal, entre los que se encuentran:
 - a) Los municipios que integran el Estado, en la medida en que participen en proyectos de desarrollo hidráulico;
 - b) Los organismos públicos descentralizados, estatales y municipales, organismos intermunicipales, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, empresas concesionarias o prestadoras de servicios encargadas de la prestación de cualesquiera de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en zonas urbanas o agrícolas del Estado;
 - c) Las entidades constituidas con el objeto de operar o administrar un sistema de riego, o para la explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas, que constituyan usuarios de distritos de riego, en términos de la ley aplicable; y
 - d) Cualquiera otra persona, ya sean de carácter público o privado, dedicada a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal.
- II. La constitución y/o participación en uno o más fideicomisos de financiamiento; y
- III. La administración, cobranza, y en su caso ejecución, de garantías relacionadas con los créditos que otorgue.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, que será la máxima autoridad, un(a) Coordinador(a) General y con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Promoción y Crédito
- II.- Dirección Técnica
- III.- Dirección de Administración

ARTÍCULO 3.- El Fideicomiso, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan el Comité Técnico, y el o la Coordinador(a) General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- El máximo Órgano de Gobierno del Fideicomiso, es el Comité Técnico, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

El Comité Técnico se integrará por cuatro miembros propietarios que serán:

- I.- El o la Secretario(a) de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; en calidad de Presidente;
- II.- El o la Secretario(a) de Hacienda;
- III.- El o la Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, y
- IV.- El o la Subsecretario(a) de Egresos de la Secretaría de Hacienda

Cada miembro propietario designará un suplente. En caso de ausencia de un miembro propietario, el miembro suplente contará con las mismas facultades de éste.

Las resoluciones del comité técnico se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité técnico podrán concurrir los asesores que invite el propio comité técnico, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto; los suplentes de los integrantes del comité técnico podrán concurrir a las sesiones al mismo tiempo que el miembro propietario que suplen. En este último caso sólo concurrirán con voz, pero sin derecho de voto. Asimismo, podrá concurrir también un representante del fiduciario quién comparecerá con voz, pero sin voto.

Y funcionará en los términos previsto en el Decreto que crea al fideicomiso y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Técnico evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán atendidas, además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5.- El Comité Técnico, estará presidido por el Presidente y en ausencia de éste por su

respectivo suplente, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 6.- El o la Presidente(a) del Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.-El Secretario Técnico del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Realizar el análisis de los asuntos que deban someterse a la consideración del Comité Técnico para verificar la viabilidad de su presentación, dentro de la normatividad aplicable;
- II. Elaborar y remitir la convocatoria así como la carpeta de la sesión de que se trate a cada integrante del Comité Técnico, tratándose de sesiones ordinarias cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y con 48 horas cuando sea extraordinaria.
- III. Dar lectura a la orden del día, a efecto de que los miembros del Comité Técnico manifiesten su conformidad, y en su caso, aprueben los asuntos a tratar;
- IV. Verificar junto con el Titular del Órgano Interno de Control, que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios del Comité Técnico, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia;
- V. Solicitar a quien presida, la autorización para que un servidor público del Fideicomiso se incorpore a la sesión y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, para exponer o aclarar puntos, cuando así lo estime o requiera;
- VI. Llevar un registro de votaciones para cada uno de los asuntos tratados, y realizar un seguimiento para cada uno de los temas analizados;
- VII. Levantar un acta en la que conste el desarrollo de la sesión, señalando la lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Comité Técnico;
- VIII. Enviar el proyecto de acta de manera electrónica a los asistentes de la sesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión y, en su caso, asentar las

observaciones formuladas por los integrantes del Comité Técnico, previo informe y aceptación de los integrantes, para proceder a la firma del documento;

- IX. Garantizar que la información sea debidamente resguardada en medios físicos o electrónicos, y
- X. Las demás que le confiera la Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo y suscrita por el Presidente y todos los miembros del Comité Técnico. El acta respectiva que se levante deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 9.- La celebración de sesiones de los órganos de gobierno deberá de llevarse a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Reglamento para la celebración de sesiones de los Órganos de Gobierno de la Entidades de la Administración Pública.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACION GENERAL

ARTÍCULO 10.- El o la Coordinador(a) General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Comité Técnico del Fideicomiso, consignadas en el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes:

- I.- Coordinar, dirigir, controlar y evaluar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso y ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- II.- Proponer al Comité Técnico para su aprobación, los proyectos a ser financiados a través de créditos y financiamientos a entidades y organismos, de carácter público o privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal;
- III.- Efectuar la administración, cobranza y en su caso ejecución de garantías relacionadas con los créditos que se otorguen;
- IV.- Fungir como representante legal del Fideicomiso, con facultades de administración y de dominio, así como, suscribir todo tipo de títulos de crédito en cumplimiento del objeto, previo acuerdo del Comité Técnico; además de desempeñarse como representante legal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar todo tipo de trámites administrativos en las declaraciones fiscales y en los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben de realizarse ante las instituciones bancarias.
- V.- Conducir y ejercer la administración general del Fideicomiso, así como de las representaciones del mismo establecidas en el país y el en extranjero;

- VI.- Preparar los informes que el Comité Técnico deba presentar;
- VII.- Suscribir los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Fideicomiso, contando con la autorización del Comité Técnico cuando así se requiera e informar periódicamente sobre su suscripción;
- VIII.- Designar al personal administrativo, celebrar los convenios que se requieran con el Estado y/o sus organismos descentralizados para tal efecto, e informar al Comité Técnico del organigrama de dicho personal administrativo;
- IX.- Proponer al Comité Técnico la creación de reserva, quitas, quebrantos y castigos de capital e intereses fomentando las sanas prácticas de la administración de cartera;
- X.- Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y disposiciones aplicables;
- XI.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- XII.- Acordar con las o los titulares de las unidades administrativas y con las y los servidores (as) públicos (as) el despacho de los asuntos de la competencia de estos, cuando así lo considere necesarios;
- XIII.- Presentar informes y estados financieros trimestrales y anuales al Comité Técnico respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- XIV.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Comité Técnico;
- XV.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Comité Técnico informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- XVI.- Proporcionar a él o la Comisario(a) Público Oficial o Ciudadano(a) designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- XVII.- Presentar, al Comité Técnico, Junta de Gobierno (o equivalente) el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;